

## LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES EMPLEADOS PUBLICOS

### BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS

(Decr.1042/78 Arts.45 - 48, Acuerdo 178/79, Acdo.06/98, Decr.1031 de 2011 Art.9o)

Factores:

Asignación básica Bonif. Bienest.Universitario Prima de Antigüedad Gastos de Representación
--

El Decreto **1031 de abril de 2011** estableció que la bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados públicos que trabajan en las entidades a que se refiere el presente Decreto será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a un millón ciento noventa y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos (\$1.192.669) moneda corriente.

Se causa el derecho cada vez que cumpla un año continuo de labor, conforme lo señala el artículo 46 del Decreto 1042 de 1878 (norma que creó la bonificación por servicios) y se liquida en el mismo mes en que se cumple el requisito (desde la posesión inicial). Para funcionarios vinculados antes del 7 de junio de 1978, se liquida en el mes de abril de cada año.

Según el artículo 45 del Decreto Ley 1042 de 1978 "...Se entenderá que no hay solución de continuidad si entre el retiro y la fecha de la nueva posesión no transcurrieren más de quince días hábiles". Para ello, debe mediar certificación de servicios de la entidad estatal anterior.

### PRIMA DE SERVICIOS

( Decr.1042/78 Arts. 58- 60, Decret.035/99 Art.7o., Acuerdo 61/75 y 69/ 81, Acuerdo 05/98 C.S.U., Decreto 1031 de 2011 Art.6o)

El Artículo 58 del Decreto Ley 1042 de 1978 en relación con la PRIMA DE SERVICIO indicó que "*Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.*

*Esta prima no regirá para los funcionarios que con anterioridad tengan asignada esta contraprestación cualquiera que sea su nombre".*

En consecuencia, para la UNIVERSIDAD aplica lo dispuesto en los Acuerdos 61 de 1975 y 69 de 1981 del Consejo Superior Universitario.

Para funcionarios administrativos en servicio activo, se liquida respecto al período comprendido entre el 1o. de julio del año anterior y el 30 de junio del año actual, y se paga en la segunda quincena del mes de junio, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 61 de 1975 del Consejo Superior Universitario. La citada reglamentación indica que es equivalente a un (1) mes del sueldo básico (entendido como la asignación básica del cargo, más las cuantías por concepto de acumulado por antigüedades, más los gastos de representación aclarado en Acuerdo 69 de 1981 del C.S.U.) vigente a 30 de abril del año respectivo.

Se paga completa a quienes hayan estado vinculados durante todo un (1) año y proporcionalmente al tiempo servido a quienes hayan estado vinculados por tiempo menor.

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 6º de Decreto 1031 de 2011**, cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses.

Cuando un funcionario pasa del servicio de una entidad a otra, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

No se tendrá en cuenta el tiempo durante el cual el funcionario se encuentre en uso de licencia no remunerada ó suspendido en el ejercicio de sus funciones por sanción disciplinaria.

Factores :

	ASIGNACION BASICA A 30 DE ABRIL
(+)	BONIF.BIENESTAR UNIVERSITARIO
(+)	PRIMA DE ANTIGÜEDAD
(+)	GASTOS DE REPRESENTACION
<hr/>	
	DOCE (12) DOCEAVAS / 12 x #DOCEAVAS DEL PERIODO

Es factor salarial con efectos económicos laborales en:

- |   |
|---|
| a) Vacaciones (Art.17 Decrt.1045/78)          |
| b) Prima de Vacaciones (Art.17 Decrt.1045/78) |
| c) Prima de Navidad (Art.33 Decrt.1045/78)    |
| d) Cesantías (Art.45 Decrt.1045/78)           |

## PRIMA DE VACACIONES

(Decreto 1045/78 Art. 17 Y 30, Acuerdo 194 / 79, Acdo.168/81 y Acdo. 05/98, Decreto 404 de 2006 )

Se liquida con base en el salario devengado en el mes anterior al disfrute, excepto cuando tiene un cambio de sueldo en el mes en el que vaya a iniciar el período de vacaciones.

Factores :

Asignación básica
Gastos de Representación
Bonificación por Bienestar Universitario
Prima de Antigüedad
Prima de Alimentación devengada el mes anterior
Auxilio de Transporte devengado el mes anterior
1/12 Bonificación Servicios Prestados
1/12 Prima de Servicios

## VACACIONES

( Decret.1045/78 Art. 8 y 17, Acuerdo 67/96 Art.23 Num.10, Ley 995 de 2005 )

Se puede autorizar vacaciones colectivas, según lo dispone el Decreto 1045/78 Artículos 2o. y 19

Los empleados públicos tienen derecho a 17 días hábiles de vacaciones por cada año de servicio cumplido. Para efectos de contabilizar la duración del período vacacional se debe tener en cuenta que éste comienza el día hábil señalado como fecha de iniciación del disfrute extendiéndose por todo el tiempo hasta el último día hábil de dicho período (concepto del 12 de marzo/93 Dirección Dpto. Administrativo Función Pública).

Conforme lo señala el artículo 18 del Decreto Ley 1045 de 1978, “*El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado. (Ver Artículo 48 Decreto 1848/69)*”. Anualmente la Dirección Nacional de Personal expide una Circular para todas las Sedes de la Universidad, fijando el calendario de cierre de novedades, orientada a que se programe oportunamente la programación de presupuesto de cada mes.

Se aplica igualmente lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 995 de 2005: “*Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo. Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado*”

Factores:

Asignación básica
Prima de Antigüedad
Gastos de Representación
Bonificación de Bienestar Universitario
Prima de Alimentación devengada el mes anterior
Auxilio de Transporte devengado el mes anterior

1/12 Bonificación Servicios prestados 1/12 Prima de Servicios
--

## **PRIMA DE NAVIDAD**

(Decreto. 1045/78 Arts. 32-33, Decreto 2350 de 1995 Art.50, Acdo.05/98)

Todos los empleados públicos, tendrán derecho a una prima de navidad representada en un mes de SALARIO incluidas doceavas, que corresponde al cargo desempeñado a 30 de noviembre de cada año, la cual será pagada en la primera quincena del mes de diciembre. El empleado que no haya servido el año completo, tendrá derecho a reconocimiento de la prima de navidad a razón de 1/12 ava parte por cada mes calendario cumplido de servicio.

Cuando no se hubiere laborado el año civil completo (1º de enero al 31 de diciembre), se liquidará y pagará con base en el último salario devengado ó el último promedio mensual, si fuere favorable.

Factores :

Asignación básica (a noviembre 30) Gastos de Representación Prima de Antigüedad Bonif.Bienestar Universitario Subsidio de Alimentación de noviembre Auxilio de Transporte de noviembre 1/12 Bonificación Servicios Prestados 1/12 Prima de Servicios 1/12 Prima de Vacaciones
---

## **BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION**

(Decreto. 451 de 1984, art.3º, Decret.404 de 2006, Decret.1031 de 2011 art. 15)

En cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que le corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período. Habrá lugar a esta bonificación cuando las VACACIONES SE COMPENSEN EN DINERO. No constituye factor salarial para ningún efecto legal.

El valor de la Bonificación Especial por Recreación se establece:

Asignación .básica (sin incluir la cuantía por antigüedad ) / 30 x 2

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 404 de 2006, Artículo 1o. “ Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación”.

## QUINQUENIOS

(Resoluc.192/71 , Acuerdo 57 de 1978)

De cinco (5) y diez (10) años de servicios	dos (2) meses de sueldo
A partir de los quince (15) años de servicios y cada vez que el empleado cumpla cinco (5) años más de antigüedad	tres (3) meses de sueldo

Los años de servicio pueden ser continuos o discontinuos. En todo caso la bonificación se pagará con base en el último salario ordinario que se devengue en el momento de causarse.

Se pagará también por retiro voluntario, muerte, jubilación o declaratoria de insubsistencia, siempre y cuando haya laborado mínimo dos (2) años en cuyo caso se liquida por fracción.

Factores:

Asignación básica Prima de Antigüedad Sobresueldo Auxilio de Transporte devengado en el mes Subsidio Alimentación devengado en el mes Horas Extras devengadas en el mes Recargo Nocturno devengado en el mes Festivos devengados en el mes
---